



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR. 2021

Rad. No. 005-2019-00847-00

Previo a disponer sobre la solicitud de terminación del proceso, la apoderada judicial de la parte actora deberá acreditar la facultad expresa para recibir por parte de la actora (Art. 461 del C. G. del P.), o en su defecto, acreditar la calidad con que actúa el apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por ESTADO	
La providencia impugnada se notificó en ESTADO No. <u>17</u>	
Ejido bog. <u>16 MAR. 2021</u>	a las horas de las <u>00 AM</u>
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	